

En la sesión ordinaria, efectuada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital 21 con cabecera en León Gto, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueban los distintos escenarios de cómputo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

ANTECEDENTES

Aprobación de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

I. En la sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/GC771/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales, específicamente en su punto cuarto estableció que a más tardar el 31 de agosto de 2017, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

II. En la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales¹.

Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024

III. El tres de noviembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG598/2023 aprobó los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del proceso electoral federal 2023-2024.

Presentación de la propuesta de habilitación de espacios

IV. El 20 de febrero de dos mil veinticuatro, en mesa de trabajo, este Consejo Distrital presentó ante sus integrantes la propuesta para la habilitación de espacios

¹ En adelante Bases generales

para el recuento de votos, conforme los distintos escenarios de cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Expedición de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local

V. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante acuerdo CGIEEG/025/2024 expidió los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

Materiales didácticos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales

VI. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/057/2024 aprobó los materiales didácticos que se utilizarán en las capacitaciones a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales respecto al desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que constan de:

- El manual para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- La Guía de apoyo para la clasificación de los votos; y
- La presentación electrónica relativa a los cómputos distritales y municipales.

De la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputo

VII. En sesión extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo Distrital, mediante acuerdo CD21/03/2024, aprobó la previsión espacios para los distintos escenarios de cómputo; así como la logística y las medidas de seguridad a utilizar para el resguardo y traslado de paquetes electorales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*², establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*³, la *Constitución del Estado* y la *Ley electoral local*.

Órganos distritales y municipales

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

De los Consejos Distritales Electorales

4. El artículo 109 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos distritales electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

Integración de los Consejos Distritales

5. El artículo 110 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos distritales se integran por una presidencia, una secretaría, dos consejerías propietarias y una consejería supernumeraria, y representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes que participen en la elección.

Facultad de los Consejos Distritales de realizar los cómputos

6. Que el artículo 120, fracción V, de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de realizar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernatura, y de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

² En adelante Ley electoral local

³ En adelante Ley General

Del cómputo distrital

7. Que el artículo 248, párrafo primero, de la *Ley Electoral local*, prevé que los consejos distritales electorales harán las sumas de los resultados que contengan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, conforme se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales. El cómputo se realizará en una sola sesión hasta su conclusión, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para:

- La votación del distrito para diputados uninominales y plurinominales, y
- La votación del distrito para Gobernador del Estado.

Del inicio del cómputo y recuento de votos

8. Que los artículos 84 y 86 de los *Lineamientos de cómputo*, establecen que los consejos celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles 05 de junio de 2024. Verificado el quórum e instalada la sesión, la presidencia pondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo electoral de la elección de que se trate.

Como primer punto del orden del día, la presidencia informará de los acuerdos tornados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la presidencia.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión extraordinaria que se realice de forma previa a la del cómputo se detecta que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

Asimismo, el artículo 64 de los *Lineamientos de cómputo*, disponen que La meta institucional establece que los 68 Consejos electorales, 22 distritales y 46 municipales inicien a las 8:00 horas del miércoles 5 de junio de 2024 y concluya a las 00:00 horas del viernes 7 de junio del 2024; es decir, el término para los cómputos distritales y municipales será de 40 horas.

Causales de recuento en cómputo distrital

9. De conformidad con los artículos 238, fracción IV, de la *Ley Electoral Local* y 30 de los *Lineamientos de cómputo* se determina el procedimiento que se efectuará para llevar a cabo el cómputo respectivo, de igual manera establece los supuestos de recuento en Consejos distritales cuando:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- c) Si se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder la presidencia;
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Del recuento parcial

10. Según lo señalan el Apartado 3.5 de las *Bases generales* y el artículo 32, de los *Lineamientos de cómputos*, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

En el mismo sentido, los artículos 63 y 86 de dichos Lineamientos disponen que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del consejo es de máximo 20 paquetes electorales; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Del recuento total de votos y su procedencia

11. Los párrafos cuarto y quinto del artículo 238 de la *Ley electoral local* y el artículo 34 de los *Lineamientos de cómputo*, establecen que, para realizar el cómputo total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo electoral de que se trate dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y deberá concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del Consejo respectivo dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las consejerías electorales, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes. Las consejerías electorales presidirán los grupos de trabajo. Los grupos de trabajo realizarán su tarea de forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar a un representante ante cada grupo, con su respectivo suplente.

Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito o municipio, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Si al término del cómputo con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por quien represente al partido político o, en su caso, de alguno o todos los que representen a una coalición, o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

De la sede alterna

12. El artículo 8 de los *Lineamientos de cómputos*, establece que en caso de que el consejo determine que deberá realizar el cómputo en una sede alterna, si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Fórmula para determinar GT y PR a instalarse

13. Que los artículos 36 y 38 de los *Lineamientos de cómputo*, dispone que se considera que el tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determina que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento; dicho calculo se obtendrá de la herramienta informática mediante la aplicación de la formula aritmética que se implemente para tal efecto.

La estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: $PR=(NCR/GT)/S$

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del IEEG determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en la LIPEEG, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.

De los distintos escenarios de cómputo

14. Los artículos 4 y 6 de los *Lineamientos de cómputo*, estipulan que a más tardar el 22 de febrero 2024 los Consejos integrarán una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo. La propuesta deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda. Asimismo, en los primeros 15 días del mes de abril los Consejos aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de paquetes electorales.

En ese sentido, será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Para ello, en el artículo 37 de los *Lineamientos de cómputo* indica que para la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, sin considerar el tiempo destinado para el inicio de cómputo y el desarrollo del protocolo correspondiente, estimado de una a dos horas, asimismo, se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos; adicionalmente se considerará una hora más para la generación del o las actas de cómputo que se requiera; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

En el caso de este Consejo que le competente realizar dos cómputos y decide realizar receso, deberá comenzar, además de lo anterior señalado, por restar el tiempo programado para el receso convenido, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir (a las 00:00 horas del viernes 7 de junio del 2024) y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula, para cada uno de los cómputos, para quedar como sigue:

Elección	Actividad	Tiempo estimado	Horas	Día de inicio
Diputaciones	Inicio de cómputo y protocolo	1 hora	08:00-09:00	Miércoles
	Actividades de recuento y cotejo	12 horas	9:00-21:00	Miércoles
	Deliberación de votos reservados	2 horas	21:00-23:00	Miércoles
	Generación de acta	1 hora	23:00-00:00	Jueves
	Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.	1 hora	00:00-01:00	Jueves
Receso		7 horas	01:00-08:00	Jueves
Gubernatura	Inicio de cómputo y protocolo	1 hora	08:00-09:00	Jueves
	Actividades de recuento y cotejo	12 horas	09:00-21:00	Jueves
	Deliberación de votos reservados	2 horas	21:00-23:00	Jueves
	Generación de acta	1 hora	23:00-00:00	Viernes

5
/ /
/ /

Así, tenemos que descontamos un total de 16 horas a las 40 horas que contempla la meta institucional, quedando 24 horas efectivas que equivalen a 48 segmentos disponibles para ambos cómputos —diputaciones y gubernatura— o 12 horas con 24 segmentos por elección, conforme lo siguiente:

Escenario de recuento						
Paquetes electorales a recontar	Tiempo estimado	Segmentos (30 minutos)	GT	PR	PR por GT	Total PR
1-20		Recuento de votos en Pleno del Consejo				
21-40	12	24	1	2	2	2
41-80	12	24	1	4	4	4
81-120	12	24	1	5	5	5
121-160	12	24	1	7	7	7
161-200	12	24	2	5	5-5	10
201-240	12	24	2	5	5-5	10
241-280	12	24	2	6	6-6	12
281-320	12	24	2	7	7-7	14
321-360	12	24	2	8	8-8	16
361-400	12	24	3	6	6-6-6	18
401-440	12	24	3	7	7-7-7	21
441-480	12	24	3	7	7-7-7	21
481-520	12	24	3	8	8-8-8	24
521-560	12	24	3	8	8-8-8	24
561-600	12	24	4	7	7-7-7-7	28
601-640	12	24	4	7	7-7-7-7	28
641-680	12	24	4	8	8-8-8-8	32
681-720	12	24	4	8	8-8-8-8	32
721-760	12	24	4	8	8-8-8-8	32
761-800	12	24	5	7	7-7-7-7-7	35
801-840	12	24	5	7	7-7-7-7-7	35
841-880	12	24	5	8	8-8-8-8-8	40
881-920	12	24	5	8	8-8-8-8-8	40
921-960	12	24	5	8	8-8-8-8-8	40

De la integración de los grupos de trabajo

15. El artículo 65 de los *Lineamientos de cómputo*, establece que los grupos de trabajo se integran de la siguiente manera:

- a) Un titular de Grupo de Trabajo, podrá ser una consejería electoral, o una persona integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, o integrante de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL;

- b) Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes,
- c) Las y los CAEL y SEL designados, y
- d) Las y los auxiliares que el Consejo designe.

Del apoyo operativo en los grupos de trabajo

16. Los artículos 66 y 68 de los *Lineamientos de cómputo*, mandatan que como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: Titular de Grupo de Trabajo; representaciones de partidos políticos y, en su caso, representaciones de candidaturas independientes; auxiliar de recuento; auxiliar de traslado; auxiliar de documentación; auxiliar de captura; auxiliar de verificación; y auxiliar de control de Grupo de Trabajo.

	Personas por GT								
	Solo GT	1 PR	2 PR	3 PR	4 PR	5 PR	6 PR	7 PR	8 PR
Titular de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representaciones de PP	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Representaciones auxiliares	0	0	7	14	21	28	35	42	49
Auxiliar de recuento	0	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de traslado	1	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de documentación	1	1	1	1	2	2	2	3	3
Total por GT	13	13	24	31	40	49	57	67	75

Además, por todos los GT habrá: un auxiliar de seguimiento, un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución. Si se cuenta con candidaturas independientes, se deberá garantizar su participación.

Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentren cuando menos quienes funjan como titular del Grupo de Trabajo y auxiliar de recuento.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 109, 110, 120 fracción IV, 238 fracción IV y 248 de la Ley electoral local; 4, 6, 8, 32, 34, 36, 37, 38, 63, 64, 65, 66, 68, 75, 77, 84 y 86 de los Lineamientos de cómputo; y Apartado 3.5 de las Bases Generales; se somete a la consideración del Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en León Gto, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los distintos escenarios de cómputo que, en su caso, se actualizarán y tendrán verificativo el cinco de junio de dos mil veinticuatro para este Consejo Distrital Electoral 21; en los términos de lo establecido en los considerandos séptimo, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 121, fracción I, y 122 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y secretaría del Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

